



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. CU- 562 2025-UNSAAC

Cusco, 10 8 AGO 2025

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO,

VISTO, el expediente Nro. 801902 presentado por la Dra. **RINA CORNEJO MUÑOZ DE VERA**, Docente Cesante y pensionista de la Institución, interponiendo Recurso de Apelación contra la Resolución Nro. R- 2208-2024-UNSAAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Visto, la Dra. RINA CORNEJO MUÑOZ DE VERA, Docente Cesante y pensionista de la institución, interpone Recurso de Apelación en contra la Resolución N° R-2208-2024-UNSAAC, de fecha 31 de diciembre de 2024 que declara improcedente solicitud de reintegro de remuneraciones homologadas más intereses;

Que, de conformidad al artículo 209° de la Ley N° 27444 y en el plazo establecido, interpone recurso impugnativo de apelación, contra la Resolución N° R-2208-2024-UNSAAC, con la finalidad que sea revocada y se declare fundada la petición ordenando el pago de la remuneración homologada dispuesta por la Ley N° 23733 y N° 30220.

Que, sobre el tema el inciso 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, determina la Facultad de Contradicción Administrativa que a la letra señala "Frente a un acto administrativo que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa en su forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.";

Que, el cuerpo normativo referido en el párrafo precedente, establece en su artículo 220° que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que, en ese contexto, se entiende por Homologación de remuneraciones o compensaciones económicas, al proceso orientado a otorgar un mismo nivel remunerativo o una misma remuneración, en razón a la prestación de funciones similares, según criterios objetivos previamente establecidos a aquellos servidores que venían percibiendo una contraprestación menor comparada con el nivel remunerativo al que se equipara.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 28603, se emite el Decreto de Urgencia N° 033-2005-EF, de fecha 21 de diciembre del 2005, mediante el cual se aprueba el Marco del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas, siendo así que a partir de la dación de este cuerpo normativo se emitieron posteriormente otros dispositivos legales con las que se fue incrementando esta homologación hasta llegar al 100%;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
SECRETARÍA GENERAL

Que, es importante tomar en consideración que el artículo 103° de nuestra Carta Magna señala "La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo, la norma constitucional invocada se precisa que en el ordenamiento jurídico peruano prima la Teoría de los hechos cumplidos que ocurren durante su vigencia; es decir, bajo su aplicación inmediata, por ende al no ser procedente el pago de reintegro de remuneraciones homologadas, mucho menos es procedente en pago de reintegros de devengados por efectos de la homologación de remuneraciones;

Que, por otro lado, estando a lo precitado se tiene que tomar en cuenta que la administración se encuentra inexorablemente sujeta al Principio de Legalidad, es decir que todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento una disposición expresa que le asigne la competencia para poder otorgar derechos u obligaciones; en el presente caso ninguna normativa vigente tal como es, el Decreto de Urgencia N° 033-2005 y demás dispositivos, no regulan que la homologación deba efectuarse a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 23733, Ley Universitaria anterior;

Que, asimismo, diferentes informes respecto el caso emitido por la Sub Unidad de Remuneraciones, precisa que la homologación de remuneraciones de docentes universitarios se observa tres etapas; la primera etapa de la década de los ochentas "Proceso de homologación de remuneraciones, bonificaciones y pensiones de os servidores del Estado, la segunda etapa de década de los años noventa, en la que el artículo 53° de la Ley N° 23733, tuvo varias suspensiones durante su vigencia normativa y la tercera etapa desde el año 2005 en que el proceso de homologación de los docentes universitarios se implementa en forma paulatina, aunado a ello textualmente dicho informe señala: "que el derecho de homologación de remuneraciones de los docentes universitarios otorgado por el artículo 53° de la Ley N° 23733 fue implementado paulatinamente"; es importante señalar que el mismo informe concluye indicando que el recurrente paso a la condición de cesante con una remuneración homologada de acuerdo al marco legal y presupuesto vigente.

Que, finalmente, es preciso señalar que el Recurso de Apelación se enmarca en la jurisdiccionalidad y la oportunidad, esto es que hay una cuestión de derecho a resolver y que el superior jerárquico aprecia la oportunidad y convivencia del acto reclamado entonces puede denegarla o revocar el acto administrativo impugnado, para ello es necesario que el recurso cumpla con lo dispuesto en el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; esto es que la apelación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, presupuestos que no cumple el recurso instado; por lo que el documento que contiene su recurso de impugnación, no desvirtúa los fundamentos y las disposiciones de la Resolución recurrida;

Que, conforme a lo señalado precedentemente, el Director de Asesoría Jurídica de la Institución, a través del Dictamen Legal Nro. 54-2025-DAJ-UNSAAC, señala que el Recurso de Apelación interpuesto por la Dra. **RINA CORNEJO MUÑOZ DE VERA**, contra la Resolución N° R-2208-2024-UNSAAC, de fecha 31 de diciembre de 2024, deviene en INFUNDADO, tomando en cuenta los argumentos esgrimidos;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria efectuada el 24 de julio de 2025, previa las deliberaciones pertinentes aprobó por unanimidad declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por la Dra. RINA CORNEJO MUÑOZ DE VERA contra la Resolución N° R-2208-2024-UNSAAC, de fecha 31 de diciembre de 2024,.

Estando al acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Universitario, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Dra. RINA CORNEJO MUÑOZ DE VERA contra la Resolución N° R- 2208-2024-UNSAAC, de fecha 31 de diciembre de 2024 y en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Institución, notifique a la Dra. RINA CORNEJO MUÑOZ DE VERA conforme a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DRA. PAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)

TR.: VRAC.- VRIN.-OCI.-OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U, PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- U, ABASTECIMIENTO.- U. RECURSOS HUMANOS.- SU. EMPLEO.- SU. ESCALAFÓN Y PENSIONES.- SU. REMUNERACIONES.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- A. JURÍDICA.- RED DE COMUNICACIONES.- DRA. RINA CORNEJO MUÑOZ DE VERA - ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/MPG,

Lo que transcribo a Ud., para los fines consiguientes

Atentamente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)

